

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5524.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8502.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Hacienda.**—El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, me dice en 6 del que sigue lo siguiente.

«Repetidas son las reclamaciones que elevan a este centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuados el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así.—Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar, desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no haber en caso alguno, retrasado mas tiempo la presentacion que, podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»—Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuidos que hasta aquí y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por falta de abono de los suministros á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda

pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en la forma que en dicha orden se dispone. Palma 12 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8503.

**Administracion local.**—Presupuestos.—Circular.—A pesar de mi circular de 1.º de Octubre último inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 5291 en la que se recomendaba á los Sres. Alcaldes el pronto envío del presupuesto adicional refundido con el ordinario aprobado para el ejercicio vigente, no han dado cumplimiento á tan interesante servicio, sin embargo de estar terminada con exceso la época en que debian haberlo verificado. Con este motivo les prevengo á los morosos que si en el término de 8 dias no los remiten á este Gobierno me veré en el caso de exigirles la responsabilidad á que haya lugar. Palma 15 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8504.

**Administracion local.**—Cuentas municipales.—Circular.—Terminada la época en que los Alcaldes de esta provincia debían haber rendido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico de 1865 á 1866, aun faltan muchos que no han dado cumplimiento á la circular de 21 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial núm. 5314 y como quiera que ha transcurrido el pe-

riodo de los 3 meses de ampliacion, prevengo por última vez á los que no las hubiesen remitido, que si en el término de 8 dias no lo han verificado saldrán comisionados á recojerlas á sus costas.—Palma 15 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8505.

**Hacienda.**—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 26 del pasado mes, en otras cosas me dice.

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rufina Martinez hija de D. Fernando, miliciano nacional de Torrenueva, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia, y llegue á noticia de la interesada. Palma 13 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8506.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de Santa Eulalia de Ibiza.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este distrito, dotada con el sueldo de 400 escudos, para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de

la provincia en oficio de 17 de Mayo de 1865, y se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia Secretaria dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.—Santa Eulalia 10 de Diciembre de 1866.—Francisco Clapés.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Tur, Srio.

Núm. 8507.

#### Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Jaime, Catalina, Maria y Francisca Tur y Tur en 12 de Abril 1854 ante D. Pedro Jasso venden á José Torres y Costa una porcion de tierra que les perteneció por su legitima.

Juan Guasch en 20 de Mayo 1851 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Guasch y Riera de la hacienda y dos porciones de tierra que posee en San Carlos.

D. Juan Tur y Llaenras en 12 de Junio 1854 ante D. Zoylo Boned entrega á D. Jose Tur y Llanera por herencia de sus padres el predio conocido por Can Español y la viña del mismo nombre.

Antonio Juan y Catalina Guasch en 6 de Julio 1854 ante D. Vicente Gotarredona hacen donacion á su hijo José de la mitad de los bienes que poseen en San Carlos.

José Escandell en 12 de Agosto 1854 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hija Maria de un pedazo de tierra que posee en San Carlos.

José Guasch en 21 de Setiembre 1854 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José de la hacienda nombrada Can Pep den Pera Sastre.

José Costa en 23 de Setiembre 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Juan de la hacienda y huerto sito en el lugar de Arabí.

Marcos Colomar en 16 de Octubre 1854 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Marcos de tres cuartas partes de la hacienda que habita.

Vicente Ferrer y Torres en 13 de Setiembre 1854 ante D. Zoylo Boned instituye heredero á su hijo Vicente Ferrer y Mari de una hacienda sita en San Carlos.

Bartolomé Clapés de Francisco en 11 de Noviembre de 1854 ante D. Zoilo Boned entrega á su hermano Juan por legítima tres pedazos de tierra en Santa Eulalia.

Vicente Torres en 5 de Diciembre 1854 ante D. Zoylo Boned entrega á María Torres por herencia de sus padres un trozo de tierra sita en San Carlos.

Jaime y Vicente Costa en 8 de Diciembre de 1854 ante D. Zoylo Boned hacen donacion á Jaime Costa de la hacienda nombrada can Jaime Lluís.

Vicente Torres en 5 de Diciembre 1854 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Antonio de una hacienda y porcion de tierra sitas en Santa Eulalia.

José Boned en 4 de Marzo 1855 ante don Zoylo Boned hace donacion á su hijo José Boned y Mari de la hacienda y porcion de tierra que posee en Santa Eulalia.

José Juan y Catalina Ripoll en 17 de Marzo de 1855 ante D. Rafael Oliver hacen donacion á José Yern de tres pedazos de tierra sitos en San Carlos.

Francisco Costa en 3 de Abril 1855 ante D. Zoylo Boned hace donacion á Bartolomé Tur de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

José Ferrer en 22 de Julio 1855 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que tiene en San Carlos.

Antonio Torres de Francisco en 6 de Setiembre 1855 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

María Riera en 19 de Octubre 1855 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á José Buñi de dos trozos de tierra nombrados Can Sastre.

Antonio Colomar en 4 de Noviembre 1855 ante D. Zoylo Boned hace donacion á Juan Colomar y Guasch de la hacienda nombrada Can Cinteta.

Juan Guasch en 4 de Noviembre 1855 ante D. Zoylo Boned hace donacion á Catalina Riera de la hacienda denominada Can Novell.

Bartolomé Ferrer en 3 de Diciembre 1855 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Antonio de un pedazo de tierra que tiene en San Carlos.

Jaime Guasch en 24 de Enero 1856 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José de dos haciendas y tres trozos de tierra que posee en San Carlos.

Juan Roig en 23 de Febrero 1856 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José de dos haciendas conocida la una por Can Vidal, sitas en Santa Gertrúdis.

Juan Mari y Mari en 28 de Agosto 1856 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Cosme de la hacienda y otras porciones

de tierra que tiene en el distrito de Santa Eulalia.

Antonio Juan en 11 de Octubre 1856 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Vicente de una hacienda y un trozo de tierra que posee en San Juan.

Francisco Tur en 10 de Enero 1857 ante D. Luis Riera hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que adquirió de su madre.

Juan Torres en 29 de Enero 1857 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hija María de la hacienda que posee en Santa Gertrúdis.

Bartolomé Guasch en 22 de Abril 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda y un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonio Colomar en 19 de Agosto 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á José Colomar de la hacienda que posee en Santa Eulalia, conocida por Can Cubeta.

Pedro Juan de Pedro en 6 de Noviembre 1857 ante D. Rafael Oliver vende á Miguel Juan de Miguel un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Jaime Ferrer y María Colomar en 13 de Noviembre 1857 ante D. Luis Riera entregan á Juan Juan y Mari por dote una porcion de tierra nombrada Es Pujols.

Jaime Ferrer de Jaime en 12 de Noviembre 1857 ante D. Rafael Oliver entrega á José Ferrer la hacienda nombrada el Savinà de Monserrat.

Pedro Yern en 21 de Noviembre 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Pedro de la hacienda que posee en San Carlos.

Jaime Riera en 19 de Enero 1858 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Juan de todas las tierras que posee.

Esperanza Torres en 29 de Mayo 1858 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José Tur de la mitad de la hacienda que tiene en el pueblo de su vecindario.

Pedro Torres y Catalina Ferrer en 25 de Enero 1859 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

José Costa y Eulalia Guasch en 5 de Marzo 1859 ante D. Vicente Gotarredona hacen donacion á su hijo José de tres pedazos de tierra que posee en Santa Eulalia.

Juan Ferrer y Catalina Torres en 16 de Abril 1859 ante D. Narciso Puget hacen donacion á su hijo Juan de la hacienda y diferentes trozos de tierra que poseen en San Carlos.

José Serra y Torres en 31 de Junio 1859 ante D. Narciso Puget entrega á Juan Serra y Escandell por herencia de sus padres un pedazo de tierra sito en Santa Gertrúdis.

Juan Guasch en 28 de Julio 1859 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Mariano de una porcion de tierra sita en San Carlos.

Antonio Palerm en 18 de Octubre 1859 ante D. Pedro Jasso cede á Pedro Boned y Serra una porcion de tierra sita en Santa Gertrúdis.

Antonio Ferrer en 1.º de Marzo 1860 hace donacion á su hijo Juan Ferrer y Serra de una casa y una porcion de tierra.

Catalina Ferrer y Mari en 16 de Diciembre 1860 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Antonio Ferrer de Andrés de un pedazo de tierra.

Juan Torres de Juan en 28 de Diciem-

bre 1860 entrega á Catalina por legítima á Catalina Torres una porcion de tierra nombrada Na Cabayera.

Pedro Yern en 7 de Octubre 18 de Octubre de 1824 ante D. José Juan hace donacion á María Guasch de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Esperanza Mayans en 6 de Diciembre 1861 ante D. Zoylo Boned hace donacion á su hijo Vicente Juan de la mitad de un pedazo de tierra sito en San Carlos.

Pedro Tur de Jaime en 9 de Octubre 1862 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Pedro de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

#### DISTRITO DE SAN JUAN.

Isabel Roig de Pedro en 12 de Febrero 1801 ante D. José Juan hace donacion á María Roig y Roig de la hacienda que posee en la parroquia de San Lorenzo lugar de Cana Sallarasa.

Vicente Ferrer de Matías en 19 de Octubre 1812 ante D. José Sala Boned vende una porcion de tierra de la hacienda de José Escandell á Andres Colomar.

Francisco Ferrer Jay en 24 de Abril 1813 ante D. Roque Senti hace donacion á Vicente Torres de la hacienda que tiene en el lugar de la Cala.

Juan Colomar y María Ferrer en 21 de Setiembre 1813 hace donacion á Juan Colomar su hijo de las tierras que posee en San Juan.

Salvador Mari en 17 de Noviembre 1813 ante D. Vicente Gotarredona permuta á Bartolomé Escandell un pedazo de tierra que posee en San Juan.

Jaime Mari en 18 de Diciembre 1815 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Jaime de la hacienda que posee como propia.

Esperanza Ripoll en 24 de Diciembre 1813 ante D. José Juan hace donacion á José Torres de la tierra que posee en el lugar de la Mata den Catalá.

Pedro Mari en 28 de Junio 1814 ante don Roque Senti hace donacion á su hijo Pedro de toda la tierra que tiene en el lugar de Portinach y del pedazo de tierra huerta en el de Charrasa.

Antonio Torres en 29 de Octubre 1814 ante D. José Juan hace donacion á Vicente Torres de Antonio de la hacienda que posee en el lugar de Portinach y de otras porciones de tierra sitas en el mismo distrito.

Esperanza Escandell de José en 25 de Enero 1817 ante D. José Juan hace donacion á José Escandell de José de la tierra que posee en el pueblo de San Juan.

José Sorres de Antonio Jay en 11 de Febrero 1816 deja á Antonio Torres la mitad de la tierra que posee en Portinach llamada la Plana.

Vicente Torres en 8 de Marzo 1817 ante D. Roque Senti hace donacion á Juan Torres su hijo de la hacienda que tiene en la Britcha y de un pedazo de huerto en Charrasa.

Vicente Torres de Lucas en 18 de Julio 1817 ante D. José Juan hace donacion á su hijo Lucas Torres de la hacienda que posee en el lugar de Cas Vidals.

María Mari en 27 de Noviembre 1817 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Bartolomé Mari y Mari de tres pedazos de tierra que posee en el puerto de la Cala.

Vicente Torres de Antonio en 7 de Octubre 1818 ante D. Roque Senti hace dona-

cion á Vicente Torres su hijo de la hacienda que posee en Portinach.

Miguel Ripoll en 7 de Octubre 1818 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en el lugar de Cas Ripolls.

Juan Torres en 5 de Diciembre 1818 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que posee en el lugar de la Britcha.

Antonio Mari en 13 de Julio 1819 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda de su propiedad.

Margarita Roselló en 9 de Agosto 1819 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda de su propiedad.

Margarita Roselló en 9 de Agosto 1819 ante D. Roque Senti hace donacion á Juan Escandell de toda la tierra que posee.

(Se continuará.)

## Núm. 8508.

### JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este Juzgado se saca á pública subasta por término de treinta dias la Polacra de esta matrícula nombrada Margarita justipreciada en ocho mil libras mallorquinas. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los Estrados de este Juzgado, establecido en la plaza de las Copiñas el dia siete de Enero del año próximo venidero á las doce de su mañana que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá efecto si la postura es admisible en la inteligencia de que será de cargo del adquirente el satisfacer los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 24 de Noviembre de 1866.—Joaquin Pujol y Mntaner.—V.º B.º—Antonio Villalonga.

## Núm. 8509.

Por disposicion de este Juzgado se saca de nuevo á pública subasta por término de treinta dias el salucho de esta matrícula nombrado San Cayetano, retasado en cuatrocientas libras mallorquinas. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los estrados de este Juzgado establecido en la plaza de las copiñas el dia siete de Enero del año próximo venidero á las once de su mañana que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá efecto si la postura es admisible en la inteligencia de que será de cargo del adquirente el satisfacer los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 24 de Noviembre de 1866.—Joaquin Pujol y Mntaner.—V.º B.º—Antonio Villalonga.

Núm. 8510.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Julio de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los días que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Bueyes, Carneros y ovejas, Borregos, etc.

Palma 30 de Julio de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 8511.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Agosto de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Harina, Manteca de cerdo, Fruta verde, etc.

Palma 2 de Agosto de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Manacor.

D. Sebastian Ribot juez de paz letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á una pieza de tierra denominada *ne Llargue* de estension de dos cuarteradas dos cuarterones y treinta y dos estadios, justificada en mil ochocientas libras mallorquinas; otra dicha el *Hort den Font* de una cuarterada cuarenta y siete estadios de estension valorada en ochocientos treinta libras; otra llamada *lo Arbey*, de doscientos quince estadios apreciada en doscientas sesenta libras y otra llamada tambien *lo Arbey* de doscientos cuarenta y cuatro estadios valuada en doscientas treinta libras, acuda ante el Juzgado de paz de la villa de Petra el dia veinte del actual á las diez de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Las espresadas fincas radican en el término de la villa de Petra y son propias de la menor doña María Mestre y Roselló y se sacan á subasta por dicha estension ó la que tengan, para con su producto satisfacer deudas de cargo de dicha menor, habiéndose formado el correspondiente plan de condiciones.

Dado en Manacor á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sebastian Ribot.—P. S. M. Juan Llobera.

## Núm. 8513.

COMISARIA DE GUERRA  
de Palma.

Hospital militar de Palma.

En dicho hospital militar durante el presente mes de Noviembre se han hecho las compras de 9,250 partes de gallina á 0,933 milésimas una á varios vendedores: 58,700 kils. de tocino á Juan Carbonell á 0,740 milésimas uno: 7,850 kils. manteca al mismo á 0,985 mils. uno; 37,120 litros de aceite para comida y 67 litros de él de lámparas á Miguel Forteza á 0,570 y 0,540 milésimas uno respectivamente: 76,550 kils. de arroz á Cayetano Forteza á 0,220 milésimas uno: 84,500 kils. de garbanzos á Mateo Moner á 0,245 milésimas uno: 229,500 kils. de patatas á Luisa Ripoll á 0,055 milésimas uno: 3 kils. de azúcar á 0,500 milésimas uno: á Mateo Moner: 1,628 kils. chocolate á Tomas Ripoll á 1,150 milésimas uno: 14,080 litros de leche á varios vendedores á 0,200 milésimas uno 3 docenas huevos á varios vendedores á 0,400 milésimas una: 272 litros de vino á Mateo Moner á 0,171 milésimas uno: 407 kils. de carbon á Miguel Palou á 0,046 milésimas uno: 4,070 kils. leña á Gregorio Pujol á 0,009 milésimas uno y 8 kils. de velas á 0,656 milésimas uno á Catali-

na Friso.—Palma 30 de Noviembre de 1866.—El Administrador Juan Alomar.—V. B.—El Comisario Inspector, Gabucio.

## Núm. 8514.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas incompletas de niños.

Pueblos.	Dotacion.	
	Esc.	Ms.
Pruit.	100	
Campins.	100	
Perales.	100	
Castellar del Riu.	100	
Montmajor.	100	
Castellnou de Bages.	100	
San Martín Lescerti.	100	
Rubió.	100	
Bellprat.	100	
La Quart.	100	
Tabernolas.	100	
Vilalleons.	100	
Brorá.	100	
Osormort.	100	

Escuelas elementales de niñas.

Fogàs y Parroquias.	166	700
Vilanova de Sau.	110	
Cánoves.	110	

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de Barcelona, dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial.—Barcelona 11 de Diciembre de 1866.—El Rector Pablo Gonzalez Huebra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Esco. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del espédiente instruido á consecuencia de lo que han hecho presente á este Ministerio de mi cargo en 8 y 30 de Noviembre de 1845 y en 30 de Octubre último los antecesores de V. E., con motivo de la ejecucion suspendida por los mismos de una providencia que dictó la Sala tercera de la Audiencia para que se practicasen ciertas diligencias con los esclavos de un ingenio á fin de averiguar la verdad del delito que se perseguía, consistente en el alijo de bezales.

Estudiados detenidamente los antecedentes del asunto, y analizados con cuidado los preceptos todos de la ley penal de 2 de Marzo de 1845, no se ha hallado nada que justifique la resistencia opuesta

á que se cumplan los mandatos judiciales, y mucho ménos que abone la ingerencia de la Autoridad gubernativa en esta materia.

Por mas que se tome pié de amenazas peligros, y se invoque el orden público para dar razon de los impedimentos con que se ha paralizado la accion de la justicia, friamente mirada la cuestion, sobre que no se concibe que la persecucion de los delitos en tésis general sea una contingencia para que aquel se perturbe, es evidente que siguiendo en las declaraciones indagatorias el sistema que la Audiencia se propuso, ningun daño puede ocurrir en la disciplina de los esclavos, ni ningun pretesto ni ocasion puede darse para que se subvierta el orden y se amenace la tranquilidad pública. En este sentido, las razones aducidas para oponerse al mandato judicial tal vez pudiesen tener alguna fuerza y oportunidad cuando se alegaron bajo la presion acaso de exagerados temores; pero en la actualidad, y dada la forma indagatoria adoptada por el Tribunal, sin aceptar como principio de instruccion ó procedimientos criminales que sean lícitos los medios de frustrar las legítimas pesquisas, y de reducir á la nulidad la persecucion de los delitos, no cabe admitir como bueno ninguno de los fundamentos invocados para oponerse á lo que mandó la Audiencia.

Además, debiendo mantenerse en toda su integridad la independencia judicial, y no teniendo determinado ninguna ley ni reglamento, inclusa la de 2 de Marzo de 1845, y despues de las reformas introducidas en la organizacion de los Tribunales, que la accion de estos pueda paralizarse por otros medios que por los recursos ante los mismos que se hallen establecidos, si agravio creyó recibir don Julian de Zuleta en lo que mandaba la Audiencia, reparacion debió impetrar de ella sin acudir á la Autoridad gubernativa, que debe siempre permanecer estrana á los procesos, como no sea para dar el auxilio de la fuerza cuando fuese impartido por la Autoridad judicial.

En este concepto, y correspondiendo solo á los Tribunales ordinarios fijar la interpretacion usual del artículo 9.º de la precitada ley de 2 de Marzo de 1845, es la voluntad de la Reina (Q. D. G.) el que se dejen sin efecto las disposiciones suspensivas de los antecesores de V. E., y que quede espedita la accion judicial para la averiguacion del delito de que se ha hecho mérito, salvo á los interesados que por la providencia de los mismos Tribunales se crean lastimados el derecho de acudir ante ellos en demanda del que les asista, y de lo que crean les pertenece y deba respetarseles.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Castro, Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

LEY DE ORGANIZACION

Y ATRIBUCIONES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

DE 8 DE ENERO DE 1845,

reformada por el real decreto de 21 de Octubre de 1866

Y

REGLAMENTO PUBLICADO PARA LA EJECUCION DE AQUELLA

en 16 de Setiembre de 1845, con las va-

riaciones en él introducidas por real orden de 22 de Octubre de 1866,

comentada y anotada con los reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones generales dictadas con posterioridad á la citada ley y no derogadas por los espresados reales decretos, por el director del periódico de administracion municipal

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Su precio 4 rs. ejemplar.

Véndese en Zaragoza en la Administracion del citado periódico, calle de Broqueiros núm. 2, principal, y en las librerías de La Publicidad, D. Jaime I. núm. 58, y Viuda de Heredia, plaza de La-See.

Tambien se remitirá á fuera de Zaragoza por el correo y franco de porte, mediante pedido dirigido á D. Manuel Cándido Reynoso, acompañando su importe en letras del giro mútuo ó sellos de correos. en carta certificada al respecto de 9 sellos de 4 cuartos por cada ejemplar.

En los mismos puntos tambien se hallan de venta publicados por el mismo autor.

Prontuario de quintas, con las reformas de la ley de 1.º de Enero de 1862 y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, de 10 de Febrero de 1833, al precio de 5 rs. en metálico, ó 11 sellos de á cuatro cuartos. Para los suscritores de El Centinela á 3 rs. ó 7 sellos.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y declaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, al precio de 6 reales en metálico, libranzas del Tesoro, ó letras de fácil cobro, ó 14 sellos de los de á cuatro cuartos.

Aranceles generales de los secretarios de los juzgados de Paz, los de Ayuntamientos, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, Alguciles y porteros, y de los peritos conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860, publicados en El Centinela de los Secretarios; su precio 2 rs. ó 6 sellos de á 4 cuartos.

EL LIBRO  
de

Administracion local

ó sea

LEYES SOBRE ORGANIZACION y atribuciones de los Ayuntamientos y sobre Administracion y Gobierno de las provincias reformada por R. D. de 21 octubre de 1866.

Dicha obra debe publicarse en Madrid dentro la 1.ª quincena de este mes y formará un tomo en 8.ª prolongado de 150 á 180 páginas, en buen papel, de esmerada y correcta impresion. Su precio en Provincia será de 11 reales.

Se admiten encargos librería de Guasp, calle de Morey, 6. Palma de Mallorca.

PALMA.—Imprenta de Guasp.